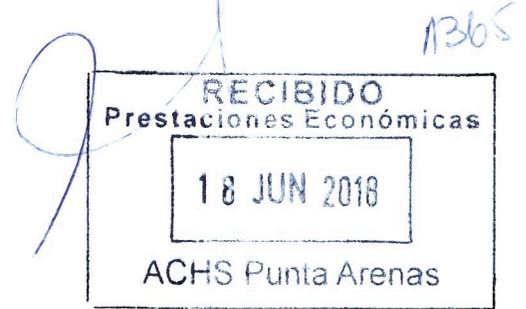


Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Magallanes
1712EXP232

RESOLUCIÓN N°: 1812339
FECHA: 12 de Junio de 2018



VISTO: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el D.S. 53 del 27 de Marzo del 2018, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO: Que el día 05/05/2017, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en BULNES 01448, A, PUNTA ARENAS, cuyo responsable es ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por FRANCISCO VILLARROEL V., RUN 7822200-K, domiciliado/a en BULNES 01448, PUNTA ARENAS;

Que en dicha visita, según consta en acta N°26804-26820 , levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, comprobaron lo siguiente:

Que, se constató que el organismo mutual no procedió a notificar los accidentes de los trabajadores Manuel Neira Araneda, hecho ocurrido el 23 de abril de 2017, al realizar trabajos como buzo comercial para la empresa Diver Chile Ltda, y del trabajador Marcelo Llano Cordero que se desempeñaba como tripulante en la embarcación Corcovado IV, para la empresa Servicios Marítimos Portuarios Patricio Bram E.I.R.L. , cuyo accidente es del 3 de abril de 2017, en ambos caso no se cumplió con lo dispuesto por el art. 76 inciso tercero de la Ley N° 16.744.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 30/05/2017, expresando lo siguiente:

Que, la sumariada, en lo esencial, expresa que los accidentes con consecuencia fatal están regulados pro la SUSESO en su Circular 2611 y, de conformidad con ella, notificaron dentro de plazo el siniestro del trabajador Sr. Llano, según consta del anexo II que adjuntan. En cuanto al otro caso, expone que, debido a un error informático, no se notificó en plazo, lo que procedió a regularizar, según consta del anexo II que acompaña. Respecto a lo expresado precedentemente, esta autoridad no comparte la opinión de la parte sumariada, porque los descargos hacen alusión a la Circular 2611, sobre notificación a la Superintendencia de Seguridad Social, y la infracción está basada en el inciso tercero de la Ley 16.744 (Ley de accidentes), el cual expresamente dispone que : "Los organismos administradores deberán informar al Servicio Nacional de Salud - hoy Seremi de Salud -los accidentes o enfermedades que les hubieren sido denunciados y que hubieren ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento", lo que se tendrá presente al momento de resolver el presente sumario.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:
Art. 76 inciso tercero Ley N° 16.744

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por FRANCISCO VILLARROEL V., RUN 7822200-K antes individualizado, una multa de 25 UTM. (veinticinco unidades tributarias mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en AVDA. BULNES 0136, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente, por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTASE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

5.- **COMUNÍQUESE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



MARIELA PATRICIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE MAGALLANES

✓
Digitally signed by
MARIELA PATRICIA
ROJAS RAMIREZ
Date: 2018.06.12
16:20:28 GMT-03:00
Reason: Motivo de
firma
Location: Valparaiso

1812339 | ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD/70360100-6 | 12-06-2018 | Sumarios Sanitarios | Código Recaudación:
1812236288